

Providencia:	Sentencia Complementaria de 14 de junio de 2023
Radicación Nro.:	66400-31-89-001-2017-00204-01
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Gloria Inés Gómez Muñeton
Demandado:	Partido Conservador Colombiano
Juzgado de origen:	Promiscuo del Circuito de la Virginia (Rda)
Magistrado Ponente:	Julio César Salazar Muñoz

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, catorce de junio de dos mil veintitrés
Acta de Sala de Discusión No 92 de 8 de junio de 2023

En la fecha, procede la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira a resolver la solicitud de aclaración de la sentencia proferida el 27 de marzo de 2023, dentro del proceso ordinario laboral, que la señora **Gloria Inés Gómez Muñeton** promueve contra el **Partido Conservador Colombiano**.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN.

En comunicación presentada dentro del término de ejecutoria, la parte actora solicita que se aclare la sentencia cuestionada, toda vez que en el ordinal tercero de la referida providencia no se determinó a partir de qué fecha le era reconocida y pagada a la señora Gloria Inés Gómez Muñeton la pensión sanción que debe cancelar a su favor el Partido Conservador Colombiano.

ACLARACIÓN Y ADICION.

Conforme el artículo 285 del Código General del Proceso, *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero*

motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ellas.”

A su vez, el artículo 287 ibidem precisa que procede la adición de la sentencia cuando en ella se *“omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o de cualquiera sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento”*.

CASO CONCRETO

Revisada la providencia que es materia de reproche se tiene que le asiste razón a la memorialista, dado que en el ordinal tercero del fallo de primera instancia no se determinó la fecha a partir de la cual el Partido Conservador de Colombiana debía cancelar a favor de la señora Gloria Inés Gómez Muñetón la pensión sanción a que fue condenado y en esta Sede solo se modificó el mismo para aclarar que la condena se imponía al Partido Conservador de Colombia la cual sería pagada a través del Fondo Nacional Económico del Partido Conservador Colombiano.

Facultada como se encuentra la Sala para adicionar la providencia sobre este punto, se procederá a ello teniendo en cuenta que en esta sede se confirmó la existencia del contrato de trabajo entre la señora Gómez Muñetón y el Partido Conservador Colombiano, durante el periodo comprendido entre el 1º de noviembre de 1987 y el 26 de mayo de 2017, es decir por espacio de casi 30 años y la demandante arribó a la edad de 57 años el 20 de junio de 2021, por lo que resulta claro que para esa calenda superaba con creces el número de semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, por lo que será a partir de dicha data en que ser disponga el pago de la pensión.

Costas en este trámite no se causaron.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR el **ORDINAL PRIMERO** de la sentencia proferida por esta Sala de Decisión, el pasado veintisiete (27) de marzo de 2023, respecto al **ORDINAL TERCERO** de la sentencia de proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia (Rda), el 3 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

*"**TERCERO: CONDENAR** al PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO a cancelar a través del FONDO NACIONAL ECONÓMICO DEL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, a pagar a favor de la señora GLORIA INÉS GÓMEZ MUÑETÓN la pensión sanción de que trata el artículo 133 de la Ley 100 de 1993, a partir del 20 de junio de 2021, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente y 13 mesadas anuales (12 ordinarias y 1 adicional)".*

Sin costas.

Notifíquese por estado y a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

Los Magistrados,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Ponente

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

GERMÁN DARIO GÓEZ VINASCO

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c383ae36a7d303249638f64ec6434b037701f418f7391ae95625370c7a4636**

Documento generado en 14/06/2023 07:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>